

DECRETO NÚM. 135

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 411, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL 22 DE AGOSTO DE 2006, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ MORENO, Y DE ORFANDAD A FAVOR DE SUS HIJOS AIDA GABRIELA Y CÉSAR DIEGO DE APELLIDOS MARTÍN SÁNCHEZ.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

1.- Mediante el Decreto número 310 que se expidió el 1º de agosto de 1997, el Honorable Congreso del Estado de Colima, concedió pensión por Viudez a la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, y por Orfandad a los menores Aida Gabriela y César Diego, de apellidos Martín Sánchez, de 3 y 1 años de edad respectivamente, por el fallecimiento del señor Julio César Martín Lorenzo, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 9 de agosto de 1997.

2.- Con motivo del diverso Decreto número 411, que se expidió el 22 de agosto de 2006, el Honorable Congreso del Estado modificó el Decreto señalado en el punto anterior, y para establecer que de una percepción mensual equivalente a \$5,407.06 (Cinco mil cuatrocientos siete pesos 06/100 M.N.) y anual de \$60,564.72 (Sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), a la viuda le corresponde un 40% (cuarenta por ciento) equivalente a \$2,018.82 (Dos mil dieciocho pesos 82/100 M.N.) mensuales y \$24,225.84 (Veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) anuales, y para cada uno de sus menores hijos el 30% (treinta por ciento) correspondiente a \$1,514.11 (Un mil quinientos catorce pesos 11/100 M.N.) mensuales y \$18,169.32 (Dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.) anuales. Decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 9 de septiembre de 2006.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

I.- En fecha 15 de mayo de 2019, la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, hizo llegar a este Poder Legislativo, dos peticiones escritas tendientes a solicitar la modificación del porcentaje de pensión por viudez que le fueron concedidos en términos de los Decretos indicados con anterioridad, argumentando sustancialmente que con motivo de que su hija Aida Gabriela Martín Sánchez ya cumplió 25 (veinticinco) años de edad, la Secretaría de Administración y Gestión Pública ha determinado no pagar más la pensión por orfandad que corresponde a aquella y, por tanto, solicita que el 30% (treinta por ciento) que le correspondía se le adicione a su porcentaje de pensión por viudez. Adicionalmente en diverso libelo, recibido el mismo 15 de mayo del año en curso, solicitó el incremento de su pensión por considerar que no le han sido cubiertos, desde el 9 de septiembre de 2006, los conceptos o prestaciones de "beca", así como "ayuda para gastos escolares", que considera deben ser incorporados retroactivamente a sus percepciones de viudez y de orfandad, respectivamente y de manera retroactiva.

II.- El día 13 de agosto de 2019, la Comisión que dictamina, por conducto de su Presidente, elevó formal petición al Secretario de Planeación y Finanzas, del Gobierno del Estado de Colima, a efecto de que informara a esta Soberanía el historial de erogaciones que esa Secretaría ha efectuado para cubrir el pago las pensiones que por viudez se otorgó a favor de la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, y por orfandad a favor de los CC. Aida Gabriela y César Diego, de apellidos Martín Sánchez, esto a partir de que fueron concedidas mediante Decreto número 310, publicado en fecha 9 de agosto de 1997, y hasta el día en que entró en vigor el Decreto número 411, que se publicó en fecha 9 de septiembre de 2006, así como también, el historial de erogaciones que por el mismo concepto se han realizado a partir de ésta última fecha y hasta la actualidad.

III.- Leída y analizada que ha sido la solicitud en cita, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, atendiendo al citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica",

a efecto de realizar el proyecto de Dictamen correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por la fracción XIV, del artículo 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente en el momento que se ejerció el derecho a conferir pensiones, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Colima, conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo; supuesto jurídico que indica textualmente:

"Artículo 34.- El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: ...

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo ..."

Esto sin perjuicio de lo establecido en la Nueva Ley de Pensiones, pues la misma en su artículo Décimo Transitorio a la letra señala:

"A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago."

Luego, si el Derecho de Pensión por Viudez y Orfandad surgió durante la potestad constitucional del Congreso del Estado de decretar las pensiones previa petición o acuerdo del Poder Ejecutivo, se actualiza la competencia del Poder Legislativo para analizar la procedencia y pertinencia de modificación del Decreto número 411, en virtud de las consideraciones expuestas por la ciudadana Norma Angélica Sánchez Moreno; es decir, lo establecido en la Constitución Local en su artículo 34, fracción XIV, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, misma que como ya se dijo faculta para el otorgamiento de las pensiones al Legislativo Local, aplicándose el principio de Ultractividad de la Ley en beneficio de la seguridad social y jurídica de la pensionada por viudez, pues adicionalmente la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima da la pauta para ello, tal como se demostró de la disposición transitoria citada con antelación.

Por ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en términos de la fracción IV, del artículo 54, del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de pensiones y jubilaciones decretados hasta el 31 de diciembre de 2018, como es el caso de los Decretos indicados en los puntos 1 y 2 del apartado de antecedentes.

SEGUNDO.- El artículo 1º Constitucional Federal determina en su primer párrafo que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por tanto, el Estado garantizará el ejercicio de derechos humanos constitucional o convencionalmente protegidos, como es el caso asumiendo la competencia para en su caso modificar los alcances de una pensión que en un 100% deriva del deceso del trabajador al servicio del Estado, y que en vida respondiera al nombre de Julio César Martín Lorenzo.

TERCERO.- Una vez realizado el análisis de las peticiones que remite la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos que la interesada acredita un interés jurídico legítimo porque, de conformidad con los Decretos números 310 y 411 ya indicados en el apartado de Antecedentes, le fue reconocido previamente por este Poder Legislativo la calidad de viuda del trabajador que se encontraba adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, perteneciente al Poder Ejecutivo, y que en la actualidad se denomina Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- En ese tenor, se estima procedente dictaminar en sentido positivo por lo que corresponde a la petición de que el porcentaje que ha dejado de percibir por pensión por orfandad la C. Aida Gabriela Martín Sánchez, se le reconozca en beneficio a ella, esto, porque del análisis realizado a los Decretos de pensión por viudez y orfandad, así como la modificación de la misma, se aprecia que no fue normado el supuesto de extinción de la pensión por orfandad en el caso de los hijos Aida Gabriela y César Diego, de apellidos Martín Sánchez. En ese sentido, es indispensable se indique que **cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios por orfandad, ésta pasará en la misma proporción a favor de la viuda, siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho**, esto tiene sustento conforme a los numerales 308 y 309, del Código Civil para el Estado de Colima; por tanto, este Órgano Legislativo se encuentra vinculado a prever que al momento de la extinción de pensión por orfandad, sea extensiva a la viuda el beneficio correspondiente, esto porque igualmente lo mandata la fracción II, del artículo 64, de la Ley del Seguro Social, a ella ya corresponde actualmente el 40% (cuarenta por ciento), de tal manera si cualquiera de los beneficiarios por orfandad se ha extinguido su derecho de pensión, el porcentaje correspondiente debe reconocérsele a aquella.

Bajo esa misma consideración, no se estima procedente conceder los incrementos que solicita por el concepto de "beca" y "ayuda para gastos escolares de manera retroactiva" y desde el 9 de septiembre de 2006, toda vez que no fue sustentada con documentación bastante y suficiente la procedencia del incremento en esos rubros solicitados por la viuda, y por

otro lado, porque con motivo de la emisión del Decreto número 411, de fecha 22 de agosto de 1997, no fueron controvertidos a través del Juicio de Amparo, los montos que fueron fijados por este Poder Legislativo, de tal forma que alterar las sumas indicadas en aquellas consideraciones, equivaldría a comprometer cantidades de partidas presupuestarias que ya concluyeron en cada uno de los ejercicios fiscales desde el 2006 al 2018.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 135

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto número 411, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el 22 de agosto de 2006, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 9 de septiembre del mismo año, por el que se concedió pensión por viudez a favor de la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, y de orfandad a favor de sus hijos Aida Gabriela y César Diego de apellidos Martín Sánchez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Norma Angélica Sánchez Moreno, correspondiente al 40%, equivalente a \$2,018.82 (Dos mil dieciocho pesos 82/100 M.N.) mensuales, y anual de \$24,225.84 (Veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 84/100 M.N.); y por orfandad a sus hijos Aida Gabriela y César Diego, de apellidos Martín Sánchez, correspondiente al 30% para cada uno, equivalentes a \$1,514.11 (Un mil quinientos catorce pesos 11/100 M.N.) mensuales, y de \$18,169.32 (Dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.) anuales; la que en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y, en el caso de los huérfanos podrá prolongarse hasta la edad de 25 años, siempre y cuando demuestren que continúan estudiando, que dichos estudios los realizan en una escuela perteneciente al Sistema Educativo Nacional o desempeñen un trabajo remunerado, salvo que comprueben que no pueden mantenerse de su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan, o por defunción. Consumada la extinción de la pensión por orfandad, la misma pasa a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de la pensión por viudez. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIÁS LARIOS
DIPUTADA PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

Firma.

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.